

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 739-2024/MPAL/GM/GM/gmgs, de fecha 19 de noviembre del 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 766-2024/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 15 de noviembre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; el Informe N° 1342-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs, de fecha 15 de noviembre del 2024, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento; el Informe N° 198-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs/AFA, de fecha 14 de noviembre del 2024, del Área de Fiscalización Ambiental; Memorandum N° 757-2024/MPAL/GM/gmgs, de fecha 09 de agosto del 2024, de Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 090-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr, de fecha 05 de agosto del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 549-2024/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; el Informe N° 0923-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs, de fecha 26 de julio del 2024, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento; el Informe N° 117-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGAYs/AFA, de fecha 26 de julio del 2024, del Área de Fiscalización Ambiental; el Oficio Múltiple N° 149-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 15 de julio del 2024, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órgano de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...). Asimismo, en el artículo 39 de la referida Ley en comentario establece que Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Aunado a ello también es de tener en consideración lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 que prescribe Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...).

Que, en el Artículo 2° de la Ley N° 30407, se establece garantizar el bienestar y la protección de todas las especies animales vertebrados o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, asimismo, en el Artículo 3° dispone "La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano". Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

Que, en el Artículo 1° de la Ley 31311, se establece garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de la salud pública. Asimismo, señala en el artículo 2° lo siguiente, Declárese de interés público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elaboras el Ministerio de Salud, y que desarrolla mediante programas, estrategias, lineamientos y/o normas técnicas que vinculan a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las diferentes políticas sectoriales y aquellas relacionadas al derecho a vivir en ambiente saludable.

Que, mediante el Oficio Múltiple N°149-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 15 de julio del 2024, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, solicita la elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal del Régimen Jurídico de Canes;

Que, mediante el Informe N° 117-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGyS/AFA, de fecha 26 de julio del 2024, del Área de Fiscalización Ambiental, presenta la

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

Propuesta de Ordenanza Municipal para su evaluación y aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 0923-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGyS, de fecha 26 de julio del 2024, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, remite la "PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARES) EN EL DISTRITO DE LIRCAY";

Que, mediante el Informe N° 549-2024/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 02 de agosto del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, remite la PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL;

Que, mediante el Informe N° 198-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGyS/AFA, de fecha 14 de noviembre del 2024, del Área de Fiscalización Ambiental, remite PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, en referencia al Memorándum N°757-2024/MPAL/GM/gmgs, de fecha 09 de agosto del 2024, de Gerencia Municipal, el cual adjunta el Informe Legal N° 090-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr, de fecha 05 de agosto del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde precisa que es VIABLE aprobar el proyecto de la "PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARES) EN EL DISTRITO DE LIRCAY";

Que, mediante el Informe N° 1342-2024/MPAL/GM/GDEyGA/SGGyS, de fecha 15 de noviembre del 2024, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, donde Remite Propuesta de Ordenanza Municipal, en consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental mediante el Informe N° 766-2024/MPAL/GM/GDEyGA, de fecha 15 de noviembre del 2024, que deriva a la Gerencia Municipal, remitiendo la "PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARES) EN EL DISTRITO DE LIRCAY";

Que, mediante el Informe N° 739-2024/MPAL/GM/GM/gmgs, de fecha 19 de noviembre del 2024, de la Gerencia Municipal, el cual Remite Proyecto de Ordenanza Municipal para su Evaluación y Aprobación en Sesión de Concejo la "PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARES) EN EL DISTRITO DE LIRCAY", con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza del distrito, siendo una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 22-2024/MPAL-CM, de fecha 25 de noviembre del 2024, en mérito todo lo actuado (...) **y después de una evaluación y deliberación el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad**

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

aprueban el proyecto de Ordenanza denominado: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARES) EN EL DISTRITO DE LIRCAY".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del Artículo 9° y el 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta correspondiente, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARES) EN EL DISTRITO DE LIRCAY

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARES) EN EL DISTRITO DE LIRCAY", cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor Alcalde a dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; Sub Gerencia de Desarrollo Económico Productivo y Área de Desarrollo Agropecuario, en cumplimiento del presente y de las acciones correspondiente a la Ley.

ARTICULO CUARTO. - Disponer a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas administrativas de acuerdo a su competencia, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional y/o Pagina Web de la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

ALCALDIA
GM
GDyGA
SGDEP
UTI
ARCH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Coraín Ramos Rojas
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, TENENCIA Y REGISTRO DE CANES (CANIS LUPUS FAMILIARIS) EN EL DISTRITO DE LIRCAY

TITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. - La presente Ordenanza norma que regula la crianza, comercialización, adiestramiento, tenencia y el registro de canes (canis lupus familiaris) en el distrito de Lircay, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, el ornato y limpieza del distrito, siendo ésta una norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2°. - La Ordenanza dispone sobre la crianza, comercialización, adiestramiento, tenencia, registro, reproducción y control sanitario de canes de aquellos considerados potencialmente peligrosos, en la jurisdicción del distrito de Lircay.

Artículo 3°. - Principios en la aplicación de la ordenanza. Se observarán los siguientes principios:

- Valor Intrínseco de la Vida:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, tanto de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad Lirqueña.
- Equidad:** El desarrollo sostenible debe garantizar que los beneficios derivados del uso y el acceso a los recursos sean distribuidos de manera cada vez más equitativa, entre todos los actores sociales y económicos del territorio provincial, guardando para ello, el equilibrio necesario entre el desarrollo y la conservación.
- Precaución:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse como razón para aplazar las medidas necesarias cuando exista presunción razonable de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.
- Prevención:** Se atenderá de manera prioritaria a la prevención de daños o amenazas a la biodiversidad y, en general, al ambiente, antes que la garantía del uso de mecanismos de compensación o restauración de los daños causados, los mismos que pueden ser causados por la propagación de canes, en el distrito de Lircay.
- El Bien General Prevalece Sobre el Particular:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.
- Participación Ciudadana y Corresponsabilidad Social:** Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.
- Ética Ambiental:** Es responsabilidad de todos practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro del ambiente. Junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, todos y

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

todas tienen la responsabilidad de asegurar el uso sostenible y de promover la conservación del patrimonio natural.

- h) Coordinación y Cooperación Interinstitucional y Sectorial:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad; necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales y regionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.

TITULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 4°. - Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran canes a aquellas especies de fauna doméstica, de la familia de los cánidos, que se encuentran en la jurisdicción distrital de Lircay.

Artículo 5°. - Los canes tienen derecho a la vida, a su integridad física, que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador dentro de su vivienda, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad. El propietario, tenedor o cuidador, debe criar a su can dentro de su domicilio y, por ningún motivo, criarlo ni dejarlo suelto en la calle.

Corresponde a los propietarios o conductores cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y otros relacionados con su tenencia y, al Estado, velar por su protección, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento: así como a la Ley N°30407-Protección y bienestar animal.

Artículo 6°. - En el área urbana, a las personas naturales y jurídicas se les permitirá la tenencia, de manera permanente en su domicilio o lugar habitual de residencia, una moderada cantidad de canes de acuerdo a sus posibilidades de su espacio físico.

No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien atendido ni ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

Artículo 7°. - La Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, mediante la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Productivo, con apoyo del Área de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con la Red de Salud de Angaraes - DIRESA, SENASA y otras instituciones relacionadas a la salud, Promoverán campañas de desparasitación y esterilización (anticonceptivos) como también sensibilización y promoción sobre la importancia de la esterilización canina y otras actividades relacionadas.

Artículo 8°. - La Persona natural o jurídica que en forma irresponsable permita salir a la vía pública a sus canes, o a lugares mencionados en el artículo 25 de la presente ordenanza, será considerado como infractor, el mismo que se encuentra tipificado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 9°. - La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que habita, pudiéndose tratar de conjuntos habitacionales o similares de régimen de propiedad horizontal, multifamiliares y otras, será establecida por propio acuerdo de los vecinos; en caso contrario queda prohibida la tenencia, debiéndose poner en conocimiento a la Autoridad Municipal.

Artículo 10°. - Para los efectos de la tenencia responsable de canes, el propietario y/o poseedor, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Acreditar residencia en el lugar de la tenencia y crianza del can.

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

- c) No tener antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley N°27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- d) Registrar a su can o canes (censo canino) ante el Área de Desarrollo Agropecuario de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Productivo de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 11°. - Será responsabilidad del propietario, criador o tenedor, mantener a los canes, bajo su custodia y tenencia, en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales, de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can y la comodidad del lugar o inmueble, que no generen riesgos ni peligros para la salud de la población humana y animal. En caso de incumplimiento serán sometidos al procedimiento administrativo sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

Artículo 12°. - La tenencia de canes, obliga a sus propietarios o conductores, a:

- a) Registrarlo, identificarlo y, en caso de razas de canes potencialmente peligrosos, también, obtener la licencia respectiva ante la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, a través del Área de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- b) Alimentarlo(s) diariamente, en casa, según los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos, bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio que garantice las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del ambiente y del animal y que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del medio ambiente, dentro del distrito de Lircay.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado.
- f) Conducir a los canes, por lugares públicos, necesariamente con su collar de identificación, expedido por la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, y con bozal, su correa, cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.
- g) Evitar ruidos excesivos (ladridos, aullidos, peleas) que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas del caso.
- h) Notificar a la Autoridad de Salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa) que presente el can.
- i) Llevar un control sanitario permanente de sus desparasitaciones y vacunas, en especial aquellas que, al no ser aplicadas, posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.

Artículo 13°. - El propietario y/o conductor del can es responsable del recojo de las deposiciones que dejen los canes, en áreas de uso público de las zonas urbanas, estando prohibido:

- a) Arrojarlas en la vía pública.
- b) Sacar a los canes de los domicilios con este fin y no recoger las deposiciones (heces).
- c) Dejar suelto al can al pasearlo en vías y áreas de uso público (parques, coliseos, etc.)

El incumplimiento del presente artículo se encuentra establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

Artículo 14°. - Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima y, si fuera el caso, llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo, pagará los gastos que demande su atención independientemente a la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal correspondiente del artículo 465.

Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y/o Empresas Privadas de Seguridad, serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de que canes de su propiedad causen daños a personas, animales o bienes.

Artículo 15°. - Es obligación de la Policía Nacional del Perú, personal de Serenazgo y de la Policía Municipal, auxiliar a la víctima de cualquier ataque de un can o canes, así mismo reportar el incidente a la Red de Salud Angaraes - DIRESA y Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, para la observación del can mordedor y atención oportuna de la persona agredida.

TITULO IV

DE LA PROPIEDAD O TENENCIA DE CANES Y LOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 16°. - El propietario o poseedor de canes deberá identificar, registrar y contar con su control sanitario, considerados como potencialmente peligrosos; así mismo, obtener la licencia para la tenencia ante la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, incluyendo las crías conforme a la presente Ordenanza Municipal, quedando prohibida la crianza para quienes la incumplan.

Artículo 17°. - Son canes potencialmente peligrosos, además de las razas: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, BulMastiff, Doberman y Rottweiler, considerados por la Ley N° 27596 y la R. M. N° 1776-2002-SA/DM, todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, inducidos por sus poseedores; los que tengan antecedentes de agresividad, animales de temperamento o carácter agresivo contra las personas y, también, se incluye a aquellos adiestrados para incrementar o reforzar su agresividad.

Además, se consideran peligrosos:

- Todo can que independientemente de su raza, muerda o muestre agresividad ante otros animales y seres humanos, con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas, con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de los propietarios, encargados o de terceros.
- Todo can que ocasione lesiones graves a una persona, como lesiones que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo y sus funciones, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- Todo can que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.
- Todo can que haya sido entrenado para peleas de canes o para otros fines similares, hecho que debe ser comprobado.

Artículo 18°. - Queda prohibida la tenencia de canes con el fin de entrenarlos/adiestrarlos, para acrecentar o reforzar su agresividad o para organizar peleas entre canes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

TITULO V DEL REGISTRO DE CANES

Artículo 19°.- Créase el Registro Municipal de Canes en la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, la misma que debe ser sostenible y a cargo del Área de Desarrollo Agropecuario, en la que los propietarios o responsables en la tenencia del can, registrarán de manera obligatoria, con el nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento, raza, características físicas, identificación de antecedentes de agresividad, nombre del propietario, dirección y otros datos que permitan la identificación del can, así como del propietario.

Artículo 20°.- El registro servirá para poseer una base de datos que permita controlar la población canina en el distrito de Lircay, sus efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos; que deberá ser publicado y actualizado trimestralmente en el portal web de la Municipalidad.

Artículo 21°.- Para el registro e identificación municipal en la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- Pago por derecho de trámite y por expedición de carnet y collar.
- Copia del documento de identidad del propietario o poseedor.
- Tarjeta de identificación y control de desparasitaciones y vacunaciones expedida por médico veterinario.

De ser considerado potencialmente peligroso, presentarán:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Declaración Jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los 3 años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del perro.
- Declaración jurada de responsabilidad por agresión y/o daños a terceros.
- Informe médico del can, elaborado por un Médico Veterinario Colegiado y hábil.

El mencionado informe deberá contener:

- Identificación del propietario o poseedor del can.
- Características físicas que permitan identificar el can.
- Examen clínico.
- Control sanitario periódico al día, (tarjeta de control de vacunación, desparasitación, entre otros)
- Condición de animal potencialmente peligroso.
- Antecedentes de Incidencia de agresión.

Artículo 22°.- Realizado el registro del can, el responsable de la Municipalidad entregará al interesado un carnet de identificación y collar donde se consignará el número de registro.

Artículo 23°.- El registro e inscripción de los canes, se hará transitoriamente de modo gratuito hasta 1 año después de publicada la presente Ordenanza, pasado el plazo señalado, el registro se realizará previo pago por derecho de trámite, entrega del carnet y collar.

Artículo 24°.- El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar, a la municipalidad, por escrito, el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración en el registro correspondiente.

TITULO VI

DE LA PRESENCIA Y CIRCULACIÓN DE CANES EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 25°.- Por razones de Salud Pública, está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos.

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

centros de acopio, distribución, comercialización; expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abastos, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines.

El incumplimiento del presente artículo estará tipificado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 26°. - Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues, hospedajes, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de canes en dichos locales.

Artículo 27°. - Queda prohibido el ingreso de canes a los locales públicos en los que se realicen espectáculos culturales y otros donde haya asistencia masiva de personas. Se exceptúan de esta prohibición, los eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

Artículo 28°. - La circulación y traslado de los canes en la vía pública obliga el uso del collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente cuya extensión y resistencia sean suficientes para su control.

Para su circulación, todos los canes, especialmente los potencialmente peligrosos, deberán llevar adicionalmente y en forma obligatoria, un bozal de acuerdo a las características físicas de su raza. Los daños que causen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

El incumplimiento del presente artículo estará tipificado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

TITULO VII

DEL ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES

Artículo 29°. - Las personas naturales o jurídicas que establezcan centros de adiestramiento, comercialización o albergue de canes, sean o no considerados potencialmente peligrosos, deben de contar con la:

- Licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad Provincial.
- Autorización sanitaria emitida por el Ministerio de Salud.
- Con el asesoramiento profesional capacitado y seguir cursos para estos efectos, en Organizaciones Cinológicas debidamente reconocidas.

El incumplimiento de esta disposición acarrea la clausura definitiva del centro, sin perjuicio del internamiento de los canes en establecimientos adecuados según lo disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.

Artículo 30°. - Para obtener la Licencia Municipal de un centro de adiestramiento y/o comercialización de canes, debe presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Pago por derecho de trámite.
- Copia del Documento Nacional de Identidad, si se trata de una persona natural y/o Constitución de la Empresa, si se trata de persona jurídica, acompañando el Documento de Identidad del representante legal.
- Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- Copia del Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble.
- Copia del Diploma o Constancia de haber asistido a Cursos de adiestramiento en una Entidad Cinológica reconocida.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- Pago de la Tasa Administrativa por concepto de inspección ocular.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

Artículo 31.- Para obtener la Licencia Municipal de un establecimiento de albergue de canes, de ser el caso, debe de presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Pago de derecho de trámite.
- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del Título de Propiedad o contrato de alquiler.
- Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y habilitado en el ejercicio profesional.
- Pago de la Tasa Administrativa por concepto de inspección ocular.

Artículo 32.- En caso de detectar la existencia de centros de adiestramiento y/o comercialización, así como albergues para canes que no cuenten con licencia de funcionamiento, la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento.

Asimismo, los infractores se harán acreedores a la multa respectiva, la cual estará tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas del Municipio.

Artículo 33.- Los centros de adiestramiento están prohibidos de dirigir sus entrenamientos, acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes, en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 34.- Queda terminantemente prohibida la comercialización de canes en la vía pública, en forma estacionaria o ambulatoria y bajo cualquier modalidad o procedimiento, autorizándose el comercio en establecimientos comerciales que cuenten con la autorización y la Licencia Municipal para el efecto.

TITULO VIII DEL INTERNAMIENTO DE LOS CANES

Artículo 35.- Ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial Angaraes a través del Área de Desarrollo Agropecuario, dentro de su jurisdicción podrá disponer el internamiento de canes en consultorios veterinarios, albergues o establecimientos que la Municipalidad determine, por un periodo máximo de 07 días calendarios, estando el propietario o poseedor obligado a cubrir los gastos que ocasione el can internado, sólo se procederá a la entrega del can previa firma del compromiso de no abandonar su can en la vía pública.

Vencido el plazo establecido, la autoridad municipal, estará facultada a disponer del can.

Artículo 36.- La Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay debe acondicionar un lugar apropiado para el funcionamiento del Albergue Municipal de Canes, donde se podrán mantenerlos, durante 7 días. Vencido el plazo establecido, la autoridad municipal, dará cumplimiento a lo normado en el artículo anterior.

Artículo 37.- Dispóngase de la captura de los canes que ataquen o causen daños materiales o físicos a las personas, aplicando las medidas sanitarias de acuerdo a lo normado por el ministerio de salud.

Artículo 38.- La Municipalidad podrá adecuar dentro de las instalaciones de su propiedad o en convenio con otras instituciones o personas naturales, un centro cuarentenario para la evaluación sanitaria del animal, debiéndose implementar adecuadamente bajo supervisión y asesoramiento calificado.

Artículo 39.- Cuando un can, haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda o que requiera descanso

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

físico o atención médica del agraviado, por un tiempo igual o superior a 15 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de sus propietarios, en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° del D.S. N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TITULO IX

DE LOS ACTOS DE CRUELDAD, DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 40.- Constituyen actos de crueldad, en general, aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a los canes, pudiendo presentar por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Se consideran como actos de crueldad las siguientes acciones:

- a) Descuidar las obligaciones de supervivencia de los canes.
- b) Criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
- c) Criarlos para organizar o realizar peleas entre canes.
- d) Herir o hacer sufrir o quitarles la vida a los canes usando medios mecánicos, sustancias tóxicas y otros.

Artículo 41.- Son infracciones leves, sancionadas con multas de 2 % hasta 4 % UIT.

- a) Por abandonar a los canes muertos en vías y áreas de uso público.
- b) Conducir su can en la vía pública sin su collar o identificación respectiva y/o bozal de ser necesario.
- c) Comercializar canes en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal.
- d) Por dejar suelto a su can en las vías públicas.
- e) Por no recoger las excretas de los canes en vías o áreas de usos públicos.
- f) Por dejar el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización; expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abastos, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines.
- g) Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.
- h) Por alimentar canes, con basura y alimentos insalubres.
- i) Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.

Artículo 42.- Son infracciones graves sancionadas con multas de 5 % hasta 8 % UIT.

- a) Por no registrar a su can, ante la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay.
- b) Dejar suelto a su can Hembra en celo, en la vía pública.
- c) Al propietario que no se responsabilice de los gastos que ocasione su can, al dañar material y/o físicamente a personas y otros animales.
- d) Al propietario que conduzca por la vía pública, a su can potencialmente peligroso, según las características físicas de raza, sin correa y sin bozal y que la utilizada no tenga la capacidad para ejercer control del animal, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea el indicado para ello.
- e) Por mantener cautivo, mal alimentado y en condiciones inhumanas a los canes que atenten contra los derechos de los animales.
- f) Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades zoonóticas.
- g) Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.

Artículo 43.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de 9 % hasta 20 % UIT.

- a) Por participar, organizar, promover o en peleas de canes en lugares públicos o privados.



Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com



Municipalidad provincial de Angaraes 2023 - 2026.

<http://www.gob.pe/muniangaraes>



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

- b) Abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública, así como a los reincidentes.
- c) Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad medida de seguridad, en vía pública.
- d) Abrir o conducir centros de crianza de canes, sin contar con la autorización respectiva ni cumplir con los requisitos exigidos por ley
- e) Establecer centros de adiestramiento o comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por ley.
- f) Inducir a los canes para la agresión a terceros o para amedrentamiento con fines delictivos.
- g) Tener en su domicilio un can peligroso que haya causado lesiones o mordeduras en diversas ocasiones. El propietario debe preocuparse por modificar la conducta del can peligroso, recurriendo a personal especializado, ya que de lo contrario la Autoridad municipal dispondrá de la vida del can, de acuerdo a ley.
- h) Por no realizar el control de descarte de rabia del can, mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia.

Artículo 44.- Mientras no se pague la multa y no se subsanen las causas de la infracción, el can será retenido, cobrándose una tasa diaria de S/. 20.00 soles por concepto de internamiento del animal.

El grado de la sanción estará de acuerdo al daño ocasionado, la reincidencia y el apoyo económico que hubiera recibido la persona afectada

Artículo 45.- Apruébese el Anexo N° 01. Cuadro de Infracciones y Sanciones por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y se incorpore en el Nuevo Régimen Municipal de Aplicaciones de Sanciones Administrativas, dejando sin efecto toda escala de infracciones que se oponga a la presente.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los propietarios o poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo máximo de 30 días para realizar los trámites de identificación, licencia y registro a que se refiere la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Productivo con apoyo del Área de Desarrollo Agropecuario, las acciones que corresponde a la autoridad municipal, previstas en la presente Ordenanza y demás normas complementarias, con el apoyo de las demás Instituciones comprometidas.

TERCERA. - Durante los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, habrá un periodo de gracia durante el cual: se emitirán papeletas indicando la fecha para asistir a charlas educativas, con la finalidad de sensibilizar a los vecinos sobre la tenencia y crianza responsable de canes. De no asistir a dicha charla, se procederá a generar la multa correspondiente según lo indicado en la papeleta impuesta.

CUARTA. - Incorpórese dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, el procedimiento de registro y licencia de canes contenidos en la presente Ordenanza, además de los demás conceptos que correspondan.

QUINTA. - Incorpórese dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en la presente Ordenanza, además de los demás conceptos que correspondan.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

SEXTA. - Deróguese la ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2018/MPAL y toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

ANEXO 01

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

PROTECCIÓN DE CANES (SALUD PUBLICA)				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES % UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA	SUBSANACIÓN
GDEyGA-SGDEP.01	Por abandonar a los canes muertos en vías y áreas de uso público.	4%UIT	Retiro del animal	SI
GDEyGA-SGDEP.02	Por no registrar a su can, ante la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay.	5%UIT	Reiterativo 5%	NO
GDEyGA-SGDEP.03	Por dejar suelto a su can, en las vías públicas.	3%UIT	Reiterativo 4% UIT	NO
GDEA-SGDEP.04	Por conducir su can, en la vía pública sin su collar, identificación respectiva y bozal de ser un can peligroso.	2.5%UIT	Retiro del animal	SI
GDEyGA-SGDEP.05	Por Comercializar canes, en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal.	6%UIT	Retiro/Decomiso	SI
GDEyGA-SGDEP.06	Por dejar suelta a su can hembra, en celo, en la vía pública.	5%UIT	Retiro del Animal	SI
GDEyGA-SGDEP.07	Al propietario que no se responsabilice de los gastos que ocasione su can, al dañar material y/o físicamente a personas u otros animales.	7%UIT	Denuncia Penal	NO
GDEyGA-SGDEP.08	Al propietario que conduzca por la vía pública, a su can potencialmente peligroso, según las características físicas de raza, sin correa y sin bozal y que la utilizada no tenga la capacidad para ejercer control del animal, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea el indicado para ello.	6%UIT	Denuncia Penal	NO
GDEyGA-SGDEP.09	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos incensarios	8%UIT	Retiro del animal y Denuncia Penal	NO
GDEyGA-SGDEP.10	Por participar, organizar o promover pelea de canes en lugares públicos o privado.	10%UIT	Retiro del animal y Denuncia Penal	NO

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

GDEyGA-SGDEP.11	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública, así como a los reincidentes	9%UIT	Denuncia Penal	NO
GDEyGA-SGDEP.12	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad medida de seguridad, en vía pública.	12%UIT	Retiro del animal y Denuncia Penal	NO
GDEyGA-SGDEP.13	Por abrir o conducir centros de crianza de canes, sin contar con la autorización respectiva ni cumplir con los requisitos exigidos por ley.	15%UIT	Reiterativo 20%	SI
GDEyGA-SGDEP.14	Por establecer centros de adiestramiento comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por ley.	15%UIT	Reiterativo 20%	SI
GDEyGA-SGDEP.15	Por inducir a los canes para la agresión a terceros o para amedrentamiento con fines delictivos	10%UIT	Retiro del animal y Denuncia Penal	NO
GDEyGA-SGDEP.16	Por tener en su domicilio un can peligroso que haya causado lesiones o mordeduras en diversas ocasiones.	10%UIT	Retiro del animal	NO
GDEyGA-SGDEP.17	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia	15%UIT	Denuncia a las instancias correspondientes	NO
GDEyGA-SGDEP.18	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud	3%UIT	Reiterativo 4%	SI
GDEyGA-SGDEP.19	Por no recoger las excretas de los canes, en vías o áreas de usos públicos.	2%UIT	Rehabilitar el área afectada	SI
GDEyGA-SGDEP.20	Por no reportar a la autoridad competente las enfermedades zoonóticas.	7%UIT	Denuncia a las instancias correspondientes	NO
GDEyGA-SGDEP.21	Por alimentar canes con basura y alimentos insalubres	2%UIT	Reiterativo 4%	SI
GDEyGA-SGDEP.22	Por la tenencia de animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	3%UIT	Retiro del animal	NO

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2024/MPAL-CM

Lircay, 26 de noviembre de 2024.

GDEyGA-SGDEP.23	Por mantener cautivo, mal alimentado y en condiciones inhumanas a los canes que atenten contra los derechos de los animales.	7%UIT	Denuncia a las instancias correspondientes	NO
GDEyGA-SGDEP.24	Por dejar el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación	3%UIT	Retiro del animal	NO



GESTIÓN EDIL
 2023 - 2026

